

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
RESTREPO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre cuatro (04) de 2021. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial por parte del Togado demandante solicitando corrección de sentencia por devolución de la ORIIPP de Cali.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00268-00



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00268-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO GALLON
DEMANDADO:	FRANCISCO BERMEO Y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542

Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y revisado el memorial que remite el Togado de la parte demandante en la cual allega la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la cual refiere que no coincide la medida a cancelar referida en la Sentencia No. 05 De fecha 26 de febrero de 2021, con la anotación respectiva, por ello debe corregirse para que la Oficina de Registro proceda de conformidad:

En la sentencia se dispuso: *"2º ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, que cancele la inscripción de la demanda visible en la anotación N° 14 del folio de la matrícula inmobiliaria N° 370-559966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos".*

Sin embargo, la anotación correspondiente para el proceso en particular aparece consignada en la anotación No. 15 de la matrícula inmobiliaria N° 370-559966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, situación que a juicio del Despacho debe ser objeto de pronunciamiento fundados en el Art. 286 del C.G.P., observando que existe un error por cambio numérico en la anotación del Certificado de Tradición del predio objeto de litigio, debe corregirse el mismo, teniendo como la correcta, la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria N° 370-559966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual fue inscrita mediante oficio No. 3895 del 06-12-2017.

Así pues, por hacerse necesaria su corrección para que la Sentencia surta con sus efectos procesales propios, debe corregirse cualquier yerro que se interponga en su finalidad, en consecuencia, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia la Sentencia No. 05 contenida en el Acta No. 24 de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021), con el siguiente numeral:

“2º ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, que cancele la inscripción de la demanda visible en la anotación N° 15 del folio de la matrícula inmobiliaria N° 370-559966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual fue inscrita mediante oficio No. 3895 del 06-12-2017.”

SEGUNDO: TENER el presente Auto como parte integral de la Sentencia No. 05 contenida en el Acta No. 24 de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO adjuntando copia de la Sentencia No. 05 contenida en el Acta No. 24 de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021), oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

N O T I F Í Q U E S E

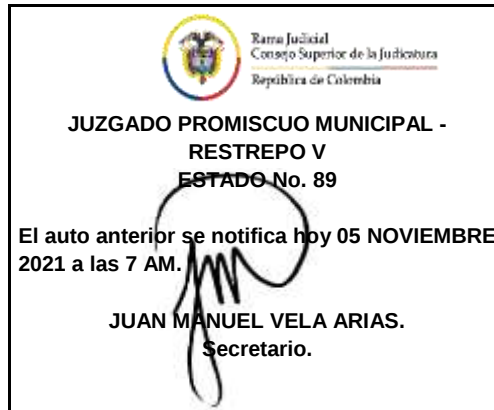
DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue
electrónico y cuenta con
conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario

Código de verificación:



generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el
2364/12

3a8149d1fcf2d0497ba46dab7ac4f41b735b2f558fe5b5da35cd6c238ba8aaef

Documento generado en 04/11/2021 11:43:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>